



CONSTANCIA N° 066

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 096, PRESENTADA POR DON: **RAUL EUGENIO TUMAY FAJARDO**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **22314579**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y TRANSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° **326** DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **ROSA GRACIELA SILVA DE FRANCO Y OTROS A FAVOR DE: NELLY M. FAJARDO TASAYCO VDA DE TUMAY**, CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 1994, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **HECTOR SULCA PALOMINO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1189 AL 1192, DEL TOMO II DEL BIENIO 1993 - 1994, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **RAUL EUGENIO TUMAY FAJARDO** CON DNI. N° **22314579**, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 22 DE FEBRERO DEL 2022.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CP.C. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/02/2022 18:20:18-0500





de una parte, doña Rosa Graciela Bastro Silva
Bastro de Franco, manifiesta ser casada con don
Orlando Franco Henzyna, ocupada en atenciones de su
casa, con Libreta Electoral N° 22250162; doña Lilia
Lilia Silva Bastro, manifiesta ser soltera, ocupada
en atenciones de su casa, con libreta electoral N°
07597039; doña Elva Peregrina Silva Bastro de
Galconi, manifiesta ser casada con don Enrique Gal-
coni Medina, ocupada en atenciones de su casa,
con Libreta Electoral N° 22241291; y, de la otra
parte, doña Nelly Maximina Mejando Escayco vi-
uda de Escayco, manifiesta ser viuda en atencio-
nes de su casa, con Libreta Electoral N° 22259157.
Las presente son personas, mayores de edad, capa-
zadas, solteras o casadas, proceden por su propio dere-
cho, inteligentes en el idioma Castellano, con ca-
pacidad, libertad y conocimiento para contratar, de
lo que doy fe, así como de haberlos identificado con
sus documentos personales, y cumplidas con las pres-
cripciones de los artículos cincuenta y cinco, cincuen-
ta y seis y cincuenta y siete de la Ley del Notariado
N° 26003, me entregaron firmada para que su
contenido sea elevado a escritura pública, una
minuta, la misma que bajo el número cincuenta
seis agrego a su respectivo legajo, y cuyo tenor
literal es como sigue: - Minuta: - señas
Notario: Divarse usted entender en su Registro
de Escrituras Públicas, una de Compra-Venta, que
celebraron de una parte, doña Rosa Graciela Silva
Bastro de Franco, con L. E. N° 22250162; doña



Mil ciento noventa.

Lelia Lelia Silva Castro, con L. E. N° 07597039;
 y, con Elva Peregrina Silva Castro de Falconi,
 con L. E. N° 22241291, a quienes en adelante
 se les llamara "Las Vendedoras"; y de la otra par-
 te, con Nelly Maximina Trujillo Casayco viuda
 de Zuniga, con L. E. N° 22259157, domiciliada
 en la Calle Pederuente N° 441, Piura, a la que en
 adelante se llama "la Compradora", de acuerdo
 a las cláusulas siguientes: - Primero. - Por el
 presente contrato "Las Vendedoras" dan en venta
 real y enajenación perfecta a favor de "La Com-
 pradora", los lotes número ocho y nueve de la
 Manzana "G" de la Lotificación urbana "La Vic-
 toria", situada en la ciudad y provincia de Pi-
 ura, departamento de Tarma, con una área superficial
 de 347.20 M². (En su totalidad cuarenta y siete pun-
 to veinte metros cuadrados), enmarcado dentro de
 los siguientes linderos generales por estas uni-
 das de los lotes entre sí sin Alocación de con-
 tinuidad: Por el frente, Norte, con la Calle Don
 José de la Cella Pederuente y Balastrera, con dieci-
 nueve metros lineales; por el respaldo, Sur, con el
 lote número doce, de la Manzana "G" de la Su-
 cesión Graciela Castro Prado, con nueve metros
 lineales; por el lado derecho costado, costado,
 Oeste, propiedad de Don Gerónimo Chanca Martí-
 nez, con veinticuatro punto ochenta metros line-
 les; y, por el lado izquierdo, costado, Este, con
 el Camino Antiquo a San Andrés, con veintiseis
 punto cincuenta metros lineales. La forma de



estos lotes ocho y nueve es irregular, estando uni-
dos entre sí como queda dicho formando una
sola propiedad inmobiliaria acumulada. Fue
adquirido por herencia de su difunta madre
señora Victoria Graciela Castro Gados, conforme
al Auto de Declaratoria de Herederos de fecha 03
de Mayo de 1,975, dictado por el Juzgado en lo Ci-
vil de Lima, Sr. Miguel Muñoz Martínez, Seceta-
rio don Angel Gabriel Llanusa, inscrito a
fojas 83 del tomo 2, As. 1. del Registro de Lu-
titados de Lima; y, estando inscrita la Pati-
zación "La Victoria" a nombre de la sucesión
a fojas 319 del tomo 28 del Registro de la Pro-
piedad Inmueble de Lima. - Segundo. - La venta
del bien descrito en forma global se reputa
"ad. Corpus" y comprende sus cercados y sali-
das, aires, uso, costumbres, servidumbres,
anexo, subsuelo y, en general todo cuanto de
hecho o por derecho corresponden al mismo,
sin reserva ni limitación alguna; aclarando
"Las Ventadasas" que el citado inmueble total
acumulado se encuentra libre de todo gra-
vamen judicial o extrajudicial, acto o contra-
to limitativo de dominio, obligándose en to-
do caso a la ericción y cumplimiento de ley.
Tercero. - El precio de la venta pactado mu-
tuamente entre las partes contratantes es
de S/ 50.00 (Setenta nuevos soles), que "las vende-
doras" declaran haber recibido totalmente, en
opletos, a su entera satisfacción, conforme al



mil ciento noventa y cinco.

Documento de Promesa de Venta suscrita
en años anteriores, dando así por cancela-
do; siendo su justo valor y, haciéndose am-
bas partes mutua y reciproca concesión de
cualquier exceso o diferencia que pudiere exis-
tir y, renuncian a las acciones de dolo, lesión,
error, y a cualquier otro que en alguna forma
trate de evadir la eficacia del presente contra-
to. - Cuarto. - Compradora y vendedoras se
responsabilizan solidariamente al pago de
todo impuesto predial, arbitrios o gabellas Mu-
nicipales, impuesto al Valor del Patrimonio Pre-
dial, que puedan estar pendientes a la pre-
sente fecha. - Quinto. - El presente contrato
no está afecto al pago de impuesto de Gabella
por no exceder el precio a las 25 unidades
impositivas tributarias, conforme lo dispone
el art. 25 del Decreto Legislativo N° 776. -
Sexto. - "La Compradora", acepta en términos
de esta minuta en todas sus cláusulas, sien-
do de su cuenta el pago de los derechos Notariales
y Registrales. - Usted, señor Notario, a que las
cláusulas de ley, inserte el recibo de pago del
Impuesto Inmobiliario, en su parte pertinente, y pa-
se los partes al Registro de la Propiedad Inmueble.
Pisco, cinco de Agosto de mil novecientos no-
venta y cinco. - Firmado: Héctor A. Pulca Pu-
ppi. - Abogado. - Reg. C. A. L. N° 20127. - Un
Sello. - Rosa Pulca de Franco. - Selva Pulca Castro.
Elio A. Falconi. - Nelly Hajando G. - Suscrito.

certificado de pago sucesorio. - Parte pertinente.
" Excmo Nacional. - Año 1979. - N° 9-02-01. -
01651. - Ministerio de Economía y Finanzas. - Di-
rección General de Contribuciones. - Impuesto a
las Herencias Sucesorias e Impuesto a las Masas
Hereditarias. - Certificado de pago. - Emitido de
acuerdo con las disposiciones de la Ley 2227. Art.
10. - Departamento de Ica. - Provincia de Ica. -
Expediente N° 8275. - Fecha de fallecimiento:
17 de Enero 1975. - Sucesión Intestada de doña
Victoria Graciela Cortés Galos. - Sucesor: Elva
Pezuma, Rosa Graciela y Lilia Selva Silva Cortés.
Valentinos: Linea R. I. Grado 1°. - Pagador: Juan
Silva Cispeles. - Av. San Martín N° 311. - Pisco. -
Haber: \$ 3'073,634.69. - Suma afecto a impus-
to \$ 2'980,521.69. - Impuesto: Ley 2227 - 4890-
8548 y D. S. 378-68. - Base: Varias. - Impuesto:
\$ 359,493.00. - Recargo: (Ley 16043, arts. 153 -
155 Cód. Trib.) \$ 45,835.00. - \$ 405,328.00. - Im-
puesto: Leyes 7873 y 10575. - Impuesto \$ 285,985.
00. - Recargo: (Ley 16043, Arts. 153-155 Cód. Trib.)
\$ 37,270.00. - \$ 323,255.00. - Total: 728,583.
00. - Documento emitido mil quinientos ochenta
y tres pesos. - Lima, 30 de Marzo de 1979. - Dos
firmas ilegibles. - Sub-Director de Transparencias
a Título Gratuito. - Transparencias de Bienes de Cap-
ital y Gravámenes Varios. - Director. - Este certi-
ficado concede la libre disposición de los bie-
nes siguientes: Bienes Propios. - Ubicados en la
ciudad y provincia de Pisco, departamento de Ica.



mil ciento noventa y dos.

7. - Terreno ubicado en la prolongación de las calles Beatita de Humay, Pasaje sin nombre, y Pesamante y Zalazera, con 2,467.40 m², a fojas 24; f. 88,073.14. - Así y más extensamente consta del tenor del recibo original que tengo a la vista. - Leyé. - H. Fulca P. - Notario. - Conclusión. - Insuñadas las contratantes del tenor y fines de la presente escritura, por la lectura que de toda ella les hice según designación, de las mismas, después de lo cual se opinaron, ratificaron y la firmaron en la misma fecha, insinuándose este instrumento a fojas 1.189 y concluye a fojas 1.192 de mi actual libro. - Escribo: Castro: no vale.

Juan Pedro Castro . Dely Siby Castro

L. Bra. S. de Polanco . Helly Figueroa

Expedido el
 (antes Testes)
 sin y partes.
 Leyé fe.
 con
 not

Exposiciones Veintinueve.
 Modificación de Estatutos de:
 Empresa de Transportes General
 José de San Martín S. A.
 Don Israel Boza Zacarias.

En Pisco, a diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, ante mi Notario Fulca Balonino, Notario Público de Pisco, con libretos: electoral

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAJ 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/02/2022 19:24:41-0500